



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 18 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1463/2018
Recurso de revisión 2065/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **18 dieciocho de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2065/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo

Fecha de presentación del recurso

06 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La parte recurrente no presentó agravios **AFIRMATIVO**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2065/2018**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2065/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 26 veintiséis de octubre de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05585318, solicitando lo siguiente:

"...Solicito conocer los programas que se implementaron durante el último año (2018), que tuvieran como objetivo apoyar las economías de los hogares de su municipio..." (sic)

2. El recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, sin manifestar agravio alguno.

3. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de noviembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 2065/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. El día 15 quince de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de la presente

anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **2065/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1293/2018**, según obra a foja 11 once a 12 doce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. El día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la actuario María Elizabeth Pedroza Martínez levantó acta circunstanciada de hecho, al encontrarse imposibilitada materialmente a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente al acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año.

6. Con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante acuerdo suscrito por el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, ordenó la notificación del acuerdo de admisión del medio de impugnación que nos ocupa, esto, a través de listas los estrados de este instituto.

Dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto con fecha 20 veinte del mismo mes y año, por medio de listas en los estrados de este instituto, lo anterior consta a

foja 16 dieciséis del expediente en estudio.

7. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 013/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 22 veintidós del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, según consta a foja 25 veinticinco de actuaciones.

8. El día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la actuario María Elizabeth Pedroza Martínez levantó acta circunstanciada de hecho, al encontrarse imposibilitada materialmente a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente al acuerdo señalado en el punto anterior.

9. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante acuerdo suscrito por el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, ordenó la notificación del acuerdo a través del se la da vista al informe del ley remitido por el sujeto obligado y correspondiente al medio de impugnación que nos ocupa, esto, a través de listas los estrados de este instituto.

Dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto con fecha 29 veintinueve del

mismo mes y año, por medio de listas en los estrados de este instituto, lo anterior consta a foja 29 veintinueve del expediente en estudio.

10. Con fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 11 once de diciembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio

derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento se considera extemporánea, esto, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior debido a que el recurso de revisión se presentó previo a que se cumpliera el plazo que establece el artículo 84.1 de la ley en comento, de acuerdo con lo siguiente:

Octubre 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
21	22	23	24	25	26 Se presenta solicitud de información	27 Día inhábil
28 Día inhábil	29 Día hábil 1 Inicia término para que el sujeto obligado emita y notifique respuesta	30 Día hábil 2	31 Día hábil 3			
Noviembre 2018						
				01 Día hábil 4	02 Día inhábil	03 Día inhábil
04 Día inhábil	05 Día hábil 5	06 Día hábil 6 La parte recurrente presenta recurso de revisión	07 Día hábil 7	08 Día hábil 8 Fenece término para emitir y notificar respuesta	09	10

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta improcedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 99.1, fracción I de la Ley